



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 17 de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 112

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la existencia del cólera en Djedah y Hedjaz (Arabia), y conforme á lo prevenido en los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, Real orden de 10 de Septiembre de 1892, y en las reglas primera, 2.ª, 4.ª y 6.ª á la 8.ª y 38 de la Real orden de 23 del referido Septiembre, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se despidan á lazareto sucio los buques procedentes de dichos puntos, sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden, con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los puertos que se hallen á menor distancia de 165 kilómetros de Djedah y Hedjaz, medidos en línea recta.

De Real orden lo digo á Usía para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Mayo de 1895.—Cos-Gayón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Esteban de Benito, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Juan Patán, ha presentado solicitud de registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Asiego», sita en terreno común del pueblo de Asiego, paraje llamado El

Barrero, parroquia de Carreña, concejo de Cabrales; lindante al N. ería de Asiego; S. carretera de Cabrales; E. arroyo de Arbidaga, y O. collado de Maranga.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata abierta á un metro de distancia de la casa de D. Antonio Ordóñez, y desde dicho punto se medirán al N. 50 metros; al Sur 150; al E. 300, y al O. 700, levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas para cerrar el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el número 10.560, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 10 de Mayo de 1895.—Esteban de Benito.

Carreteras

Hago saber: que por el Ingeniero Jefe de Obras públicas se ha remitido á este Gobierno un ejemplar del proyecto de la carretera de Oviedo á Barco de Soto, en la de tercer orden de Oviedo á Pola de Lena, para que se instruya el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de Carreteras, á fin de comprobar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó zonas que la vía comprende, y si debe variarse ó mantenerse la clasificación que á la misma se le ha atribuido en el plan.

Y con el fin de llevar á efecto la mencionada información, se inserta el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL para que los interesados puedan examinar el proyecto que estará de manifiesto en la sección correspondiente de este Gobierno por término de treinta días y exponer dentro del citado plazo las observaciones que estimen conducentes acerca de los puntos objeto de esta información.

Oviedo 10 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Subastas.—Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Junio próximo venidero, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de 1894-95 de la carretera de Lugones á Avilés, cuyo presupuesto de contrata es de 6.548 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª, debiendo acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Sursal de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos previstos en la citada Instrucción, fijándose para la primera puja por lo menos 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 15 pesetas.

Oviedo 14 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

Modelo de proposición

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 95 de la carretera de, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra).

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la cédula personal y no exprese la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar los acopios, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

En el mismo sitio, día y hora, y con las mismas condiciones que la anterior, se subastarán las de las siguientes carreteras:

Travesías de Oviedo: presupuesto de contrata, 2.728 pesetas 95 céntimos.

Cangas de Onís á la de Palencia á Tinamayor: presupuesto de contrata, 2.299,08 pesetas.

Cangas de Onís á Covadonga: presupuesto de contrata de 1.450,95 pesetas.

Rebolla á Posada: presupuesto de contrata, 788,78 pesetas.

Sahagún á Arriendas: presupuesto de contrata, 3.943,92 pesetas.

Campo de Caso á Villaviciosa: presupuesto de contrata, 2.841,48 pesetas.

Belmonte á San Esteban de Pravia: presupuesto de contrata, 5.412 pesetas 80 céntimos.

Grullas á Pravia: presupuesto de contrata, 3.091,20 pesetas.

Peñaullán á Soto del Barco: presupuesto de contrata, 2.691 pesetas.

Grandas de Salime á Cangas de Tineo: presupuesto de contrata de 5.249,75 pesetas.

Vega de Rivadeo á Ouviaño: presupuesto de contrata de 2.891,10 pesetas.

Secada á Tazones: presupuesto de contrata de 3.586,27 pesetas.

Infiesto á Lastres: presupuesto de contrata de 3.498,30 pesetas.

Trubia á la de León á Caboalles á Belmonte: presupuesto de contrata, 2.270,10 pesetas.

Ouviaño á Cangas de Tineo: presupuesto de contrata de 1.554,80 pesetas.

Mieres á la Estación del ferrocarril de León á Gijón: presupuesto de contrata, 957,37 pesetas.

Sama á Mieres: presupuesto de contrata, 1.354,24 pesetas.

Campomanes á la Estación del ferrocarril de León á Gijón: presupuesto de contrata, 532,45 pesetas.

Pito al muelle nuevo de Cudillero: presupuesto de contrata, 869 pesetas 40 céntimos.

De la de Villalba á Oviedo á Puerto de Vega: presupuesto de contrata, 1.251,20 pesetas.

Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina: presupuesto de contrata, 4.756,40 pesetas.

Diputación provincial de Oviedo
Sesión extraordinaria del día 21 de
Febrero de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR INTERINO DON FRANCISCO PORTELA.

Abierta á las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Gobernador interino, D. Francisco Portela, y con asistencia de los señores Cavanilles, Muñiz, Salas y Flórez Estrada, Covian, Arango, García Bernardo, Fernández (D. Inocencio), Moutas Blanco, Blanco (D. Delfin), Llano, Velarde, Acebal, Suárez de la Riva, Argüelles, Bernaldo de Quirós, Nieto, Estrada (D. Juan), Estrada (don Miguel), Laria y Moutas Miranda, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Abierta discusión acerca del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, despues de leída la Memoria de la Comisión de Hacienda que le acompaña, fué aprobado artículo por artículo, en la forma siguiente:

Presupuesto de ingresos
CAPITULO VI

Pesetas

Artículo único. Resultados de ejercicios cerrados del Hospital provincial, aprobado. 206.143 61

Resultas de ejercicios cerrados de la Casa de Caridad de San Lázaro, aprobado. 80

Resultas de ejercicios cerrados del Hospicio, aprobado. 995 53

CAPITULO XI.

Artículo 1.º Existencia que arroja la liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1894, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior, aprobado. 8.475 37

Art. 2.º Por intereses de un título de renta perpétua, aprobado. 25

Por intereses de 69 títulos de la Deuda amortizable, correspondientes al cuarto trimestre del último año económico que quedaron pendientes de cobro en 31 de Diciembre último, aprobado. 1.080

Intereses de los años económicos de 1877-78 á 1885-86, de los billetes de la deuda del material del Tesoro, que se hallan pendientes de pago con arreglo á la ley de 2 de Junio de 1885, aprobado. 513 36

Débito de la Hacienda pública por resto del importe de las quintas partes del recargo para gastos provinciales sobre las contribuciones industrial y territorial de 1868-69, aprobado. 9.014 29

Débitos de los comerciantes de Pravia D. Rafael Netto y don Francisco Díaz, por el arbitrio de la sal consumida en sus depósitos en los meses de

Enero á Marzo de 1882, cuyo expediente se elevó enalzada al Ministerio de la Gobernación, aprobado. 4.655

Por lo que adeudan los Ayuntamientos de Aller, Llanera y Salas del contingente provincial de los años de 1873-74 y 1874-75, aprobado. 15.273 87

Por resto que adeuda D. Lázaro Ballesteros, como arrendatario de los Arbitrios provinciales desde 1.º de Septiembre de 1887 á 12 de Mayo de 1891, en que cesó por rescisión del contrato en virtud de acuerdo de la Diputación, aprobado. 27.016 80

Presupuesto de gastos
CAPITULO II

Artículo 2.º Para pago del servicio de bagajes en toda la provincia, en el primero y segundo trimestre del corriente año económico que se sirvieron por administración, se amplía el crédito de 25.000 pesetas consignado en el presupuesto ordinario, aprobado. 15.000

Habiéndose agotado la consignación figurada en el presupuesto para calamidades y siendo necesario remediar las ocasionadas en la provincia con los últimos temporales de nieves se amplía aquella, en aprobado. 5.000

CAPITULO III

Artículo 1.º Para obras de reparación y conservación en la carretera provincial de Tineo al Rodical, por ser insuficiente el crédito consignado en el presupuesto ordinario, se amplía dicho crédito en aprobado. 1.500

CAPITULO IV

Artículo 5.º Para pago de una cuenta del servicio telefónico del 4.º trimestre del año económico de 1893-94 por no haber cantidad consignada en aquel presupuesto por haberse agotado el crédito, aprobado. 9 80

Para pago del resto de la cantidad acordada abonar á los herederos de D. Faustino Eguivar por perjuicios ocasionados con el tránsito en el trozo 2.º de la carretera provincial de Caranga á Teverga, se consignan, aprobado. 3.408 79

Por haberse agotado el crédito consignado en el presupuesto ordinario de 1893 á 94 para gastos de alumbrado de gas en la escalera general y casa habitación del Sr. Gobernador y para el pago de los re-

cibos correspondientes á los meses de Enero de 1894 á Junio último, se consignan, aprobado. 571 88

Para satisfacer en su día á D. Manuel y D.ª María Fernández y Menéndez, herederos de su hermano José, voluntario que fué del Batallón de Covadonga, el 2.º premio de enganche, aprobado. 250

Habiéndose agotado el crédito del presupuesto de 1893 á 94 para gastos generales de las cárceles de Audiencia, se consigna en éste por la parte proporcional que corresponde á la Diputación de las 2.337,97 á que ascienden los ocasionados durante el referido año, aprobado. 1.121 23

Para satisfacer al Ayuntamiento de El Franco el 50 por 100 de obras ejecutadas en los meses de Julio y Agosto de 1892 en el puente de Sueiro de dicho concejo, subvencionados por la Diputación, aprobado. 2.640 59

Hallándose agotado el crédito consignado en el presupuesto de 1893 á 94 para gastos de reconocimiento y observación de quintos y hallándose pendiente de pago la parte respectiva al tercer trimestre del referido año de la parte correspondiente á las mil pesetas consignadas como gratificación al Médico de observación D. José Flórez, se consignan, aprobado. 250

Agotada igualmente la consignación para gastos de reconocimiento de quintos correspondiente al presupuesto de 1893 á 94, y hallándose pendientes de pago los practicados desde 1.º de Abril á 30 de Junio último, se consignan, aprobado. 985

Por no alcanzar asimismo el crédito consignado en el presupuesto de 1893 á 94, para gastos de impresiones de quintas, y hallándose pendiente de pago una cuenta de los suministrados en los meses de Octubre de 1893 á Mayo de 1894, se consigna para su pago, aprobado. 255

Por ser insuficiente la consignación del presupuesto último para gastos de medicinas á presos de la cárcel de Audiencia y Correccional de esta capital, y existiendo una cuenta de las suministradas en los meses de Julio de 1893 á

Junio de 1894, para su pago se consignan, aprobado. 507 92

Para pagar al Procurador D. Hermógenes Feito la cuenta de gastos suplidos con motivo del pleito contencioso-administrativo promovido por D. Lázaro Ballesteros contra la Diputación, se consigna, aprobado. 1.467 67

Para satisfacer á D. Indalecio Corugedo, Abogado de la Excelentísima Diputación en el pleito contencioso-administrativo sostenido por la Diputación con don Lázaro Ballesteros, sus honorarios, se consignan, aprobado. 2.500

CAPITULO VI

Artículo 1.º Para resarcir á D. Juan Llana González, vecino de Arangos, en Pravia, de los gastos ocasionados con motivo de su viaje y estancia en París, á donde fué á curar á su hijo Ramón de las mordeduras de un perro hidrófobo, aprobado. 250

Art. 2.º Personal y material del Hospital provincial, según presupuesto, aprobado. 13.800

Resultas de ejercicios cerrados del Hospital, según presupuesto, aprobado. 61.319 91

Art. 3.º Personal y material de la Casa de Caridad de San Lázaro, según presupuesto, aprobado. 2.000

Art. 4.º Personal y material del Hospicio, según presupuesto, aprobado. 12.985

CAPITULO VIII

Artículo único.— Siendo insuficiente el sobrante de consignación que existe en el presupuesto ordinario para atender á los gastos generales, se amplía el crédito, aprobado, en 3.000

CAPITULO IX

Art. 2.º No conceptuándose suficiente el crédito consignado en el presupuesto ordinario para la continuación de las obras de nueva construcción de dicho edificio y para las de reparación que puedan ocurrir, se amplía en, aprobado. 13.000

Para las obras de la nueva cárcel, y no siendo el crédito del presupuesto ordinario más que de 18.000 pesetas, se amplía aquel en, aprobado. 32.000

CAPITULO X

Art. 2.º Por creerse insuficientes los créditos consignados en el presupuesto ordinario para pago de expropiaciones y obras de nueva construcción de las carreteras provinciales, se amplían aquéllos en la forma siguiente:

	Pesetas
Carretera de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, aprobado.	2.000
Idem de Caranga á Teverga, aprobado.	7.000
Idem de Boal á Vega de Rivadeo, aprobado.	7.000
Para el trozo primero de la de Figaredo á Urbiés, aprobado.	2.000
Para la de Pola de Siero á Bendición, aprobado.	2.000
CAPITULO XI	
Artículo único.— Para la dotación de agua de los retretes construidos en la nueva galería del Salón de la Excm. Diputación, se consigna, aprobado.	250
CAPITULO XII	
Artículo único. Por aumento en la pensión que disfruta en Roma D. Dionisio Muñoz de la Espada para el estudio de la Pintura, según acuerdo de 8 de Noviembre último, se consignan, aprobado.	500
Para adquisición de efectos y menaje con destino á la casa habitación del señor Gobernador, se consignan, aprobado.	1.792 90
Con motivo del envío á París de una Comisión de facultativos para estudiar el tratamiento de la difteria por el procedimiento del Dr. Roux, se consignan para gastos de viaje y dietas, aprobado.	1.794 50
CAPITULO XIII	
Artículo único.— Para satisfacer á don Mariano Colubi, Jefe de Obras provinciales, el importe de una relación de dietas devengadas, aprobado.	10
Hallándose pendientes de liquidación las obras de reparación y conservación de las carreteras provinciales de Langreo á Gijón, Pola de Siero á Bendición, Campos á Trubia, Beleño á la de Sahagún á las Arriendas, Caranga á Teverga y Tineo al Rodical, se consigna el sobrante de lo consignado para responder al resultado de dichas liquidaciones, aprobado.	20.888 38
No habiéndose invertido en su totalidad el crédito consignado en el presupuesto de 1893 á 94 para satisfacer el último plazo de enganche á voluntarios del Batallón de Covadonga, se consigna por si fuere necesario el remanente citado de, aprobado.	125
Para auxilio al Ayuntamiento de Avilés con el 50 por	

	Pesetas
100 de los intereses del empréstito de 400.000 pesetas que se comprometió á entregar á la Empresa del ferro-carril de Villabona á San Juan de Nieva, se reproduce la consignación que para este objeto se figuraba en el presupuesto de 1893 á 94, y que no ha sido invertido, y para el pago de los intereses de primero y segundo año de los 16 en que el empréstito debe amortizarse, se consignan, aprobado.	19.375
No habiendo percibido el Sr. Ballesteros, ex-arrendatario de los arbitrios provinciales, la cantidad que resulta á su favor como saldo por diferencia de aforos en la liquidación practicada y aprobada por la Excm. Diputación, se reproduce en este presupuesto dicha cantidad de, aprobado.	35.630 08
Terminada la aprobación por artículos, arroja dicho presupuesto adicional el siguiente resumen:	
	Pesetas
Ingresos.	273.272 32
Gastos.	272.388 65
Sobrante.	884 17
Que refundido con el ordinario del corriente ejercicio, dá el siguiente resumen:	
	Pesetas
Ingresos del presupuesto refundido.	1.376.996 21
Gastos del id. id.	1.375.634 86
Sobrante del id. id.	1.361 35
El Sr. Presidente anunció la votación nominal de la totalidad del Presupuesto, que fué aprobado por 22 votos de los señores presentes, en la forma siguiente:	
Dijeron sí:	
Sres. Cavanilles, Muñiz, Salas y Flórez Estrada, Covián, Arango, García Bernardo, Fernández (don Inocencio), Blanco (D. Delfín), Llano, Velarde, Moutas Blanco, Acebal, Suárez de la Riva, Argüelles, Laria, Bernaldo de Quirós, Nieto, Moutas Miranda, Estrada (D. Juan), Carrizo del Riego, Estrada (D. Miguel), Sr. Presidente.	
Total, 22.	
Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que continuaría la sesión mañana á las doce para el despacho de los asuntos pendientes.	
El Sr. Suárez de la Riva indicó que no habiendo transcurrido las horas de reglamento, y habiendo asuntos pendientes al despacho, como eran los dictámenes de la Comisión de actas, que quedaron ayer sobre la mesa, no podía suspenderse la sesión, debiendo en todo caso consultarse á la Diputación.	
Varios Sres. Diputados, como los Sres. Cavanilles, García Bernardo, Muñiz y otros piden la palabra.	
El Sr. Presidente dice que no hay palabra, pues está levantada la sesión, siendo él el que puede levantarla.	
Casi todos los Sres. Diputados protestan del acto del Sr. Presidente.	
El Sr. Presidente dice, que la Diputación podrá colocarse en la	

situación que le parezca, bajo su responsabilidad, como él bajo la suya se retiraba del Salón.

Se retira del Salón el Sr. Gobernador interino.

Todos los Sres. Diputados piden que el Presidente Sr. Cavanilles ocupe la presidencia para continuar la sesión.

El Sr. Cavanilles preguntó si se acordaba continuar la sesión, toda vez que debiendo discutirse las actas de elección de Diputados provinciales, la Real orden de 14 de Noviembre de 1892, prohíbe que el Gobernador presida cuando se trate de asuntos referentes á la constitución de la Diputación.

Por unanimidad se acordó que continúe la sesión, bajo la presidencia del Sr. Cavanilles.

Ocupa la presidencia el Sr. Presidente D. Antonio Cavanilles.

El Sr. Salas y Flórez Estrada pide conste su conformidad con lo anteriormente expuesto por el señor Suárez de la Riva.

El Sr. García Bernardo manifiesta asimismo su conformidad.

El Sr. Suárez de la Riva propone que el Sr. Presidente en nombre de la Diputación, dirija un telegrama al Sr. Ministro de la Gobernación dándole cuenta de lo que acaba de ocurrir: así se acuerda por unanimidad.

El Sr. Muñiz pidió que constara en el acta el momento preciso en que el Sr. Gobernador interino pretendía levantar la sesión, es decir, después de terminados los asuntos administrativos y al entrar en la discusión de las actas de Infiesto, que era el segundo extremo de la convocatoria, y añadió que no podía suspenderse la sesión para continuarla en el día de mañana, por que aparte de no haber transcurrido las horas reglamentarias, entendía que las facultades que concede á los Gobernadores el núm. 1.º del art. 28 de la ley Provincial, no es aplicable á las sesiones en que se trate de discusión de actas, por que la ley reserva estos acuerdos á la exclusiva intervención de los Diputados, estando así resuelto por Real orden de 14 de Noviembre de 1892.

El Sr. Moutas Blanco pidió se consigne también en el acta, que la minoría liberal se adhiere á la protesta de los demás señores Diputados.

El Sr. Acebal manifestó que si el Sr. Gobernador civil de la provincia pudo presidir la sesión en todos los asuntos concernientes al presupuesto adicional, en virtud de la Real orden que tan oportunamente había citado el Sr. Muñiz, y de la misma ley Provincial, estudiado su espíritu creía que no debía presidir la sesión en cuanto á las otras materias se refería, y que por consiguiente deseaba hacer constar que continuaba en la sesión como los demás señores Diputados, en la inteligencia y en el convencimiento de que no se cometía ninguna infracción, ni la menor incorrección, puesto que la presidencia del Sr. Gobernador en estos asuntos, es una presidencia que la misma ley excluye: que el Presidente legal para tratar de estos asuntos es el que tiene la Diputación, por que en asuntos electorales, ha querido la Ley y esa Real orden, que el representante del Poder ejecutivo no tenga la menor intervención.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comisión de actas, que quedó ayer sobre la Mesa, proponiendo se apruebe el acta de elección de D. Casimiro Sánchez García, Diputado electo por el distrito

de Infiesto y se le proclame Diputado provincial por el propio distrito: siendo aprobado sin discusión.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Infiesto á D. Casimiro Sánchez García.

Entra y toma asiento el Sr. Sánchez García.

Dada igualmente cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó ayer sobre la Mesa, proponiendo se apruebe el acta de elección de D. José Argüelles y Argüelles, Diputado electo por el distrito de Infiesto y se le proclame Diputado provincial por el propio distrito: sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Infiesto á D. José Argüelles y Argüelles.

Entra y toma asiento el Sr. Argüelles.

Dada asimismo cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó ayer sobre la Mesa, proponiendo se apruebe el acta de elección de D. Faustino Fontela Olay, Diputado electo por el distrito de Infiesto, y se le proclame Diputado provincial por el propio distrito: sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Infiesto á D. Faustino Fontela Olay.

Entra y toma asiento el Sr. Fontela.

Dada también cuenta del dictamen de la Comisión permanente de actas, que quedó ayer sobre la Mesa, proponiendo se apruebe el acta de elección de D. Antonio Landeta Ezcuredia, Diputado electo por el distrito de Infiesto y se le proclame Diputado provincial por el propio distrito: sin discusión fué aprobado.

El Sr. Presidente proclamó Diputado provincial por el distrito de Infiesto á D. Antonio Landeta Ezcuredia.

Entra y toma asiento el Sr. Landeta.

El Sr. Suárez de la Riva manifestó, que como consecuencia de la aprobación de las actas, era de necesidad la designación de los turnos que han de ocupar en la Comisión provincial los Diputados por Infiesto, por lo que pedía, se suspendiera la sesión durante algunos minutos para ponerse de acuerdo.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por diez minutos para el expresado objeto.

Reanudada á los pocos minutos, el Sr. Presidente manifestó que acababa de recibir en aquel momento una comunicación del Gobierno de provincia de que se iba á dar cuenta.

Dióse cuenta de la siguiente comunicación.

«Gobierno civil de la provincia de Oviedo.—Existiendo fundados motivos de que pueda alterarse el orden con motivo de las sesiones extraordinarias que viene celebrando la Excm. Diputación provincial, y en uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 60 de la ley Provincial vigente; he acordado su suspensión.—Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Oviedo 21 de Febrero de 1895.—Francisco Portela.—Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial».

El Sr. Presidente dispuso se diese lectura del art. 60 de la ley Provincial y leído que fué manifestó, que en cumplimiento de la orden del Gobernador interino de la pro-

vincia, quedaba suspendida la sesión.—El Jefe de la Secretaría, Ignacio España.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Grado

En la tarde del 10 de la fecha, fué robada de los pastos de Cabruñana, una yegua de la propiedad de Pedro del Rosal, de las señas siguientes:

Edad cinco años; alzada seis cuartas y media; color castaño; herrada de los cuatro pies; calzada de uno; cola y crin rapadas.

Lo que se anuncia al público y ruego á las autoridades y Guardia civil la captura de la misma.

Grado Mayo 13 de 1895.—El Alcalde, Sandalio Fernández.
(R. al núm. 688).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Matías Velasco y Rodríguez, soltero, hijo de D. Antonio y de D.^a Manuela, de treinta y dos años de edad, el cual falleció el dos de Octubre último en el pueblo de Carballo, correspondiente á este concejo, de donde era vecino.

Asímismo se llama á todos los que se crean con derecho á la herencia del expresado D. Matías para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, previniéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordé por providencia de ayer en el expediente seguido en este referido Juzgado á testimonio del que autoriza, promovido por el Procurador D. José Castrillón y Pérez, á nombre de D. Carlos Velasco Rodríguez, vecino de dicho pueblo de Carballo, en solicitud de que se le declare heredero abintestato de su hermano el D. Matías, petición que hace extensiva á favor de sus demás hermanos don Pedro, D.^a Leonarda y D.^a María de la Concepción, por más que aún no han éstos comparecido.

Cangas de Tineo Mayo cuatro de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por su mandato, Secundino Izquierdo.
(R. al núm. 304).

Juzgado de Castropol

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á las menores Julia y Teresa Fernández Acevo, vecinas de Revellón, concejo de El Franco, en demanda incidental que D. Francisco Fernández Ron propuso contra D. Leonardo Pérez Infanzón y demás individuos del Consejo de familia de aquéllas, sobre remoción del cargo de tutor, se embargaron como de propiedad de dichas menores, y sacan á pública subasta, las dos terceras partes de las fincas siguientes:

1.^a Un prado regadío llamado Prado del Regueiro, sito en Fresnedo, concejo de El Franco: su cabida diez y nueve áreas sesenta y siete centiáreas; tiene de pensión

una medida de trigo, ó sean ocho, cuarenta y ocho litros, que anualmente se deben pagar á D. Hermegegildo Valdeparés; y deducida, fué tasado en quinientas sesenta pesetas, y servirá de tipo para la subasta la suma de cuatrocientas veinte pesetas.

2.^a Un terreno á prado regadío y monte con árgoma y pinos, sito en Parapía, del mencionado concejo de El Franco, cerrado sobre sí: su cabida cuarenta áreas diez y siete centiáreas, de las que son á prado diez y nueve áreas con siete centiáreas; como libre de pensión fué apreciado en mil pesetas, y servirá de tipo en la subasta la suma de setecientas cincuenta pesetas.

3.^a Una finca labradía y huerta en que se halla enclavada una casa sin número, llamada de Calasión de Piantes, términos del referido concejo de El Franco: mide diez y nueve áreas doce centiáreas, de las que ocupa la casa cuarenta y nueve metros cuadrados ochenta decímetros; tiene de pensión once litros cincuenta y tres centilitros de trigo y una gallina, que cada año se deben pagar al señor Conde de San Román, y deducida, fué valuada en setecientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, habiendo de servir de tipo para el remate la suma de quinientas setenta y nueve pesetas treinta y ocho céntimos.

4.^a Y un terreno inculto con pinos en los mismos términos de Piantes, llamado Llobón: su cabida diez y nueve áreas setenta y cinco centiáreas; como libre fué apreciado en sesenta pesetas, habiendo de servir de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

Las anteriores fincas se subastan por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, habiendo de tener lugar el remate el día diez de Junio próximo, á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á las personas que quieran tomar parte en él, que habrán de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación de dichas fincas; que serán subastadas una á una y luego en globo, prefiriéndose al mejor postor; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que no se han suplido títulos de propiedad de las mismas, siendo de cuenta del comprador la habilitación de los mismos; que los gastos de la venta, incluso el original de la escritura, también serán de su cuenta, y que, como queda dicho, el remate sólo se limitará á las dos terceras partes de las repetidas fincas, en proindiviso con la otra tercera, que pertenece al hermano de los ejecutados, D. Emilio Fernández Acevo.

Dado en Castropol á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—C. González.—El Actuario, Antonio Murias.

(R. al núm. 311).

Juzgado de Oviedo

D. Angel Cabal y Menéndez, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de D. Nicolás Alvarez Llana y Madera, incidente de pobreza en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

«En la ciudad de Oviedo á vein-

ticinco de Enero de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la presente demanda de pobreza, propuesta por D. Nicolás Alvarez Llana y Madera, de cincuenta y ocho años, casado, labrador y vecino de la parroquia de Manzaneda, en este concejo, representado por el Procurador D. Adolfo Alvarez Longoria y defendido por el Letrado D. Adolfo Alvarez Buyla, para litigar contra D. Joaquín del Valle Madera, también mayor de edad, casado, propietario y de la misma vecindad y con el Sr. Abogado del Estado.

Fallo.

Que debo declarar y declaro á don Nicolás Alvarez Llana y Madera, vecino de la parroquia de Manzaneda, en este concejo, pobre en sentido legal para litigar con su convecino don Joaquín del Valle y Madera, autorizándole para que utilice los beneficios que á todos los de su clase concede la ley; notifíquese esta resolución al D. Joaquín por medio del BOLETIN OFICIAL, si es que no se solicita se le haga personalmente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino Ascaso.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de su fecha por ante mi Escribano, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Ante mi, Angel Cabal.

A instancia del Procurador Alvarez Longoria se acordó insertar el presente á fin de que sirva de notificación al D. Joaquín del Valle.

Para ello extendiendo el presente que firmo en Oviedo y Mayo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Cabal.

(R. al núm. 295)

Juzgado de Salas

D. Victoriano Fernández Tablado, Juez municipal de la villa y término de Salas, provincia de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue procedimiento de apremio á instancia de D. Antonio González Salas, vecino de la ciudad de Oviedo, contra D.^a Teresa Fernández y Fernández, avecindada en la Vega de los Peredos, parroquia de Cornellana, en este término, sobre pago de doscientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, en el cual he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Un trozo de terreno labrantío y prado llamado Trozo, Sestayo y Praduco, sito en términos de su nombre del expresado Vega de los Peredos: linda al Oriente y Poniente D.^a Francisca Sagredo, de Salas, Mediodía río Nonaya y Norte cauce de la presa del molino: cabida de cuarenta y cinco áreas diez centiáreas. Esta finca está gravada con quince pesetas que paga al ejecutante D. Antonio González Salas, por vía de foro, y fué tasada con deducción de dicha carga en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

De cuya finca tendrá lugar la subasta el día doce de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad ni admitir como postores á los que no consignen en la Secretaría, el diez por ciento del importe de su tasación.

Dado en Salas á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—V. Tablado.—Por su mandato, Juan Escudero.

(R. al núm. 312).

Juzgado de Grado

D. Víctor Heres Palacio, Juez municipal de Grado:

Hago saber: que para hacer pago á D. Marcelino Flórez, de esta villa, de pesetas que le adeuda D.^a María Blanco, vecina de San Pelayo, se le embargó á éste y mandé sacar á pública subasta por el término de veinte días, señalando para el remate el día cinco de Junio próximo, á las diez, en este Juzgado.

1. Una casa terrena sin número, sita en San Pelayo: de diez y seis metros cuadrados de área; linda del frente y derecha camino y antojana, izquierda casa de Joaquina Blanco y espalda otra de Francisco del Rosal; tasada por el perito en doscientas cincuenta y cuatro pesetas.

2. El derecho á una parte que se dice ser la cuarta, de la casa contigua, número seis, de piso terreno y principal, proindiviso de con el resto de Joaquina Blanco: de cuarenta y ocho metros el todo; linda á la derecha la anterior casa, izquierda otra de Manuel García, espalda tierra de Fructuosa González y al frente antojana y camino; tasada esta cuarta parte en cien pesetas.

Grado Mayo siete de mil ochocientos noventa y cinco.—Víctor Heres y Palacio.—Secretario.

D. Braulio Patallo, Secretario del Juzgado municipal de Grado,

Certifico: que en este Juzgado se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Grado Abril diez y siete de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. Juez municipal don Víctor Heres y Palacio, visto este juicio promovido por D. Marcelino Flórez, de esta villa, contra don Evaristo García, vecino de Santa María de Grado, sobre pago de noventa y cuatro pesetas de géneros llevados al fiado.

Fallo

Que debo de condenar á D. Evaristo García, vecino de Santa María de Grado, á que dentro de tercero día satisfaga á D. Marcelino Flórez, de Grado, noventa y cuatro pesetas que le adeuda con más las costas, notificándose esta sentencia á medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL en atención á haber sido declarado rebelde el demandado.

Así lo manda, pronuncia y firma dicho Sr. Juez certifico.—Víctor Heres y Palacio.—Braulio Patallo».

Con el fin de notificar la sentencia al demandado declarado rebelde, libro la presente en Grado Mayo seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Braulio Patallo.—Visto Bueno, Víctor Heres y Palacio.

(R. al núm. 297).